

AHICAM 1.5 Ex. 1926/40

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

DICTÁMEN SOBRE REGULACIÓN DE HONORARIOS DEL LETRADO

Don *Adolfo Sixto Hontan*
N.º *40* de 19*26* N.º cronológico.....

ASUNTO

Honorarios impugnados *6.300 a 630*
Tribunal: *Jurados Hospital* Piezas: *1*
Secretario: *Argote* Folios: *101*
Ponente: *Lozano de Princesa* Pesetas: *50*

Junta de Gobierno de de de
Acuerdo



Suplido



A.0.003.997 *



Excmo Señor



Tengo el honor de remitir a V. E. con 101 folios los autos de procedimiento especial sumario establecido en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por Don Pedro Durán Morales representado por el Procurador Don Eugenio Ruiz Galver, a fin de que a la brevedad posible se uniformen por este Ilustre Colegio respecto a la reintegración de los honorarios del Letrado del arcedo hipotecario, el Licenciado Don Adolfo Lixto Fontan

[Handwritten flourish]

cuya minuta existe al folio 73-
formulada tal impugnacion
por el proceador de la fisica Don
Eduardo Hurtado Meirino
representado por el Procura-
dor Don Serafin Palacios de
la presente, hallandose el escrito
de impugnacion al folio 87-
y el de contestacion del Letrado
impugnado a los folios del 98 al 100-
Dirigida a V. E. en P. Madrid
11 de Noviembre de 1926.



Serafin Palacios

Excmo Señor Decano del Ilustre Colegio de Aboga-
dos de
Madrid

En el expediente de regulación de honorarios del letrado D. Adolfo Sixto Hontán, la Junta de Gobierno de este Ilustre Colegio, ha emitido el siguiente dictamen:

"Resultando que por el procurador don Serafín Palacios y en nombre de don Eduardo Hurtado Merino, en el juicio sumario seguido por don Pedro Durán Morales para la realización de crédito hipotecario en escrito de fecha 18 de octubre de 1926, se impugnó la minuta devengados por el letrado don Adolfo Sixto Hontán en representación de la parte actora, y tomando como fundamentos esenciales el de que, tratándose de un procedimiento que se establece en el artº 131 de la Ley Hipotecaria y que en dicho precepto está claramente señalada toda la marcha a seguir sin que el asunto pueda merecer mas derivaciones ni ser objeto de un profundo estudio.

Resultando que el letrado D. Adolfo Sixto Hontán, en su escrito de fecha 6 de noviembre de aquel mismo año, hizo cuantas alegaciones creyó pertinentes a su derecho en apoyo de la minuta de honorarios que había sido presentada en el juicio a que nos venimos refiriendo;

Considerando que examinada por esta Junta de Gobierno la minuta presentada por el letrado D. Adolfo Sixto Hontán ha podido apreciar que su primera partida corresponde al estudio del asunto, conferencias y gestiones previas y escrito de demanda, conceptos a los que se les señala la remuneración de 5.500 pesetas y que en todas las demás partidas se señalan cantidades que no ascienden a mas de doscientas pesetas;

Considerando que no obstante la cuantía litigiosa es de tener muy en cuenta la circunstancia que se expone por la representación de la parte impugnante, toda vez que la Junta estima que el asunto que se promueve no es de los que entrañan gran dificultad técnicas de caracter sustancial, sino puramente a procurar seguir la norma de procedimiento que se establece en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria sin que para nada haya habido que entrar en otra serie de discusiones que pudieran traer como consecuencia un estudio profundo de caracter técnico;

Considerando que la primera partida en realidad no debe contener mas que un solo concepto cual es el de la redacción del escrito de demanda, puesto que las conferencias y gestiones previas que en la misma se establecen no pueden ser objeto de regulación en lo que se refiere a la parte que se haya condenado sino que en último caso puede ser objeto de retribución por parte de aquel que haya producido estas conferencias y estas gestiones;

Considerando que por dicha partida se establece la remuneración de 5.500 pesetas que es a juicio de esta Junta excesiva por las razones anteriormente expuestas y porque los usos y

9

costumbres de los profesionales en estos casos son expresivos de una fijación de menor cuantía;

La Junta acuerda estimar que la minuta de honorarios presentada por el letrado don Adolfo Sixto Hontán debe ser reducida en su primera partida a la cantidad de 1.250 pesetas y que las demás que en la dicha minuta se establecen se encuentran acumuladas a la regla general que los profesionales establecen para esta clase de trabajos".

Lo que traslado a V.S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1927.

EL SECRETARIO.

Señor Juez de 1ª instancia del Distrito del Hospital de esta Corte.

(Secretarí del Sr. Argote).